



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

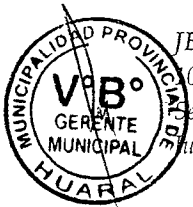
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 164-2018-MPH-GM

Huaral, 30 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

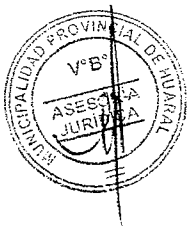
VISTO:



El Expediente Administrativo N° 31199 de fecha 24 de noviembre del 2017 presentado por la Sra. JESSICA MAGDALENA HERRERA DELGADILLO sobre Nulidad Administrativa de Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH-GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0371-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH-GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud realizada por el administrado Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Nuevo Trompo" S.A., presentada mediante el Expediente N° 18827-2016 de fecha 26/08/2016 y demás documentos anexos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 31199 de fecha 24 de noviembre del 2017 la Sra. JESSICA MAGDALENA HERRERA DELGADILLO, en el cual solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH/GTTSV.

Que, mediante Informe N° 202-2017-MPH/GTTSV de fecha 30 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial solicita opinión legal sobre la solicitud de la recurrente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en Título II, Órganos de Competencia, Artículo 8°.- Numeral 8.3 señala que: "Son autoridades competentes en materia de transportes de las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda"; asimismo en el artículo 11° establece: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 164-2018-MPH-GM

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres establece que "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".



Que, de conformidad con el artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, por consiguiente el jurista Dr. Juan Carlos Morón Urbina cita textualmente lo siguiente: "La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 31199 de fecha 24 de noviembre del 2017 la recurrente solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH-GTTSV señala los siguientes puntos controvertidos: 1.- la resolución materia de Litis fue expedida al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH empero la resolución en mención fue expedida bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 009-2007-MPH.

Que, mediante Informe Legal N° 0371-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad presentada por JESSICA MAGDALENA HERRERA DELGADILLO, al no haber incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 10123-2016-MPH-GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016, presentada por la Sra. JESSICA MAGDALENA HERRERA DELGADILLO, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

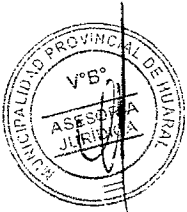
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 164-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Sra. Jessica Magdalena Herrera Delgadillo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ING. WILFREDO CASTRO CABANILLAS
GERENTE MUNICIPAL